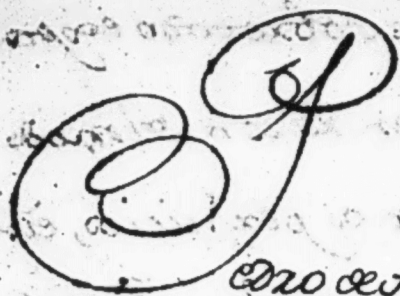
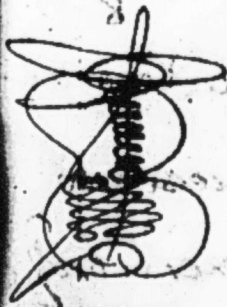


Dictamen


oro de Aranceta Escriuano publico de Su Magestad
del Numero y Ayuntamiento de esta Villa de Bergara de la
mui noble y mui leal Prouincia de Guipuzcoa, Testifi-
ca, do fee y verdadero Testimonio a los Señores que
despues enterrieren, como en el Libro de Acuerdo corriente
de esta Villa, que tubo principio el dia de senero
de este año de mill setecientos quarenta y nuebe, se del folio
ciento setenta y ocho buelto, hasta el folio ciento y ochenta
y dos del, se halla estampado en Dictamen, que su
tenor a la letra es como se sigue _____ E

Dictamen Deuando los Señores de Justicia y Ayuntamiento
de esta noble y leal Villa de Bergara, como Patronos uni-
cos de este Hospital de Santa Maria Magdalena ponerlo
sobre pie el mas util y provechoso, y no ignorando que
se hauiá variado cari enteramente de algunos años
de esta parte, en el certino primitivo de los efectos y limos-
nas de este Hospital, y queriendo expenderlos en el modo
mas fructuoso, en alivio y socorro de los Pobres de la
misma Villa, me encargar el reconocimiento de
los libros de cuentas y libranças de este Hospital,
y la averiguacion de su primera institucion e inversion



de sus Caudales, y limosnas, y que sobre todo expon-
ga mi sentir, dando instruccion en razon del modo
de entrar en adelante lo gravisimo por suicio, en
conbenientes, que ha hecho por la experiencia del
presente gobierno del dho Hospital, e inbeurion a
sus Caudales, y limosnas, en abrigar y recoger en el
con Capa de Pobres, a quanto Algazanes, Araganes,
Bagamundo, Laxones, Amancebado, y otras
gentes tales que giran por este Pays, abusando de la
piedad de sus naturales, y perjudicando gravissi-
mamente a los verdaderos Pobres de la misma Villa.
Con este designio tan conforme a mi genio, como
a mi estado, me he dedicado a la inspeccion y reconoci-
miento de los libros de dho Hospital, y especialmente
de los tres mas antiguos, que tubieron principio,
a saber, el primero el año de 1547, el segundo en el
de 1584, y el tercero en el de 1597. No ay al presente
ni se descubre otro libro alguno mas antiguo de
dho Hospital, si bien el primero se infiere, que
en tiempo anteriores hubo otros, o otros, que
oy no existen, ni son necesarios para la abrigua-
cion de la primitiva institucion de la referido Hospital,
y omple de sus rentas y limosnas, por que como
van muy sobradas noticias los citados tres libros,

quedon los únicos documentos, que pueden ser-
vir de confirmacion, no habiendo como no hay
escritura de fundacion de dho Hospital, ni aun
memoria de ella.

Resulta pues de todo tres libros, y especialmente
al folio 14-24-25-26-158^{to} 191-y otros.

el primero, que con la xenta efectos y limosnas del
Hospital venian con dacion señalada de

Olla salada, Tocino, Pan, y Sopa, hasta trece per-
sonas pobres naturales de la villa admitidas

por dho Señores Patrones: Que para varias de
ellas recompraban de los efectos del Hospital las

cosas necesarias para su vestido y calzado: Que
estas personas pobres de la villa admitidas al Ho-

pital, y alimentadas y curadas en el, en salud, y
deformidad, trabajaban para el mismo Hospital.

Que en consecuencia de este gobierno, que siempre
hubo de el, y en pleo de sus caudales, por dho de Virrey

prohibido en diez eittas de mil quinientos y noventa
por el D. San Juan de Garibai, que se halla al fol. 46,

del Segundo libro, se impuso pena pecuniaria, y de co-
munion maior a los que tenían costumbre de acoger

en sus casas a personas que no son naturales de esta
villa socolor de Pobre, y por ello resulta daño, porque
se acercan, yandan, errandando de casa en casa
haviendo en esta villa personas pobres naturales

ella en vergonzantes, a quienes los vecinos de esta
villa tienen mas obligacion de favorecer con sus

Por otra parte de lo que se alega en el folio 89, que se halla

el folio 89. del segundo libro, se manifiesta entre otras

cosas a la Señora Patrona que acordadas las

dhas. rentas, y limosnas al dho. Hospital,

tenga numero cierto de pobres a la dha. villa

a quienes se ha de dar la racion cotidiana

en dho. Hospital, y señalen la racion que cada

uno repuede le abe dar conforme a la renta

de limosnas que ha y tubiere el dho. Hospital

para que conforme al numero de pobres

de las dhas. rentas y limosnas el dho. Hospital pueda

dar, y de al Hospitalero en cada semana, con

cada mes. la cantidad de pan y trigo que por

menester para el sustento de la dha. Poblacion

la Justicia, y Residencia de la dha. villa, para

Mas como el dho Hospital no puedan meter
 ni meter en el mas pobres de lo que se pudieren sus-
 tentar con las dhas raciones, conforme a la dha
 renta y limosnas que tubiere, lo qual hagan e cum-
 plan a la dha pena de excomunion mayor, y de
 veinte ducados aplicada para el dho Hospital.

En otro auto de S. M. dado en 30 de Mayo de
 1601. refizo la providencia y mandatos siguientes:
 Otros, atento, que por haver como hay mas Pobres
 de racion en dho Hospital de lo que con las rentas
 y limosnas se pueden sustentarse, a causa de la
 falta del dho Hospital alcañado, y faltos de formas,
 y de otras cosas, mando, que las diez y seis raciones
 que al presente hai, se reduzgan a ocho, y la Justicia
 y Provisimiento dentro de quatro dias entrelas dhas
 Pobres elijan ocho los mas necesitados, y a ellos
 se les hubiere a dar, y se les de las dhas raciones, y
 no a otros algunos, y entrelas dhas Pobres sean
 preferidos los naturales de esta dha villa, y mas
 que no se puedan añadir, ni se añadan mas ra-
 ciones. Demanera que portoda la serie de los
 tres libros citados con esta claramente, que el

fin primario y principal, ya un el unico, que tenia
el efecto de la efecta, rentas y limosnas del Ho-
pital de tiempo in memorial, por lo menos hasta
el año de 1601. o poco despues, hexa la manuten-
cion de los Pobres naturales de la villa, que como
tales estaban admitido por los Señores Patronos
al Hospital, hasta el numero de raciones, a que
alcanzaban sus efectos, rentas y limosnas.

Ten esta planta se governo el Hospital, hasta prin-
cipio del siglo pasado, en que habiendose puesto por
alguna persona devota, en el quarto bajo de el,
tal, o qual cama, para los Pobres pasajeros, y re-
conociendose el incombemiente, de concurrir hom-
bres y mugeres en un mismo Aposento, se des-
p en la misma villa de 30. de Mayo de 1601.

el mandato siguiente _____

Otro si mandò, que en el quarto baxero, donde
estan las camas para los Pobres viajantes, tan
solamente puedan dormir, y dixeran hombres,
y paxalas mugeres, se haga en Dormitorio en el
alto, en un alo Aposento de lo Hospital, de
modo que eston distintos y apartados los ochos

Don Juan de

En motivo de este mandato de V. M. enpezo sin duda
a variar el método primitivo de gobierno, y el as-
tino antiguo de la renta. y limonras al Hospital,
y conienso el campo de la renta de esta suerte,
que las raciones en que antes se consumían caridosos
los efectos del Hospital, están hoy reducidas a las de solo
quatro pobres, a quienes se les dan seis fanegas de trigo,
distribuidas a fanega y quarta para cada uno de
ellos: siendo así que aun rebajadas estas seis fanegas
le quedan al Hospital otras veinte fanegas al año de la
renta de sus bienes raíces, y además mil ciento
setenta y dos reales y catorce mrs de sellon
de renta pecuniaria en cada uno, y de estas veinte
fanegas de trigo anuales, sedan diez al Hospitalero,
o Maioral, y las veinte que quedan, computadas
a precio de veinte y quatro reales fanega, importan
480.2, que juntos a los mil ciento y setenta y dos
reales y catorce mrs de la renta pecuniaria, monta
toda la que el Hospital tiene en cada uno, 1682.2.
y 14 mrs.

De esta renta total, segun el gobierno presente,

se pagan en cada año noventa y cinco reales en esta forma: Por la leña necesaria para tier Cocinas, setenta y cinco reales por año con otros: Por la Soldada de la Puada del Hospital cien reales: Por los reditos que se pagan al Carrilero de S.^a Pedro, setenta y nueve reales: Por lo de Santa Catalina, seis reales, y por lo que se gasta en costura, y composicion de la Ropa, quarenta reales. De suerte que rebajadas estas partidas de las ciento del total de la renta del Hospital, queda esta reducida a la cantidad de 657. r. y 14 mrs, los quales segun asegura Pablo Antonio de Quia Maiz como actual, por obreccion de muchos años, no alcanzan para los reparos, que necesita el mismo Hospital, y sus bienes raices, la composicion de la Ropa, Colchones, Pergones, y mantas de 24 Camas, los utensilios de cocina, y otros gastos forzosa, que se hacen todos los años.

Supuesto esto hecho cierto, no parece que puede haver duda en señalar la especie y calidad que es su institucion y origen tubo, y a de tener el Hospital

hospital de esta Villa, y el empleo que debon tener sus
guayotas y luminarias, para una mejor inteligencia, es me-
all otro ~~esta~~ ~~notas~~ con el conman sentir de los mejores au-
tores. D. Gonzalez Cheltes in comment. ad Cap. 4.

de Reliq. Donib. Num. 4. Barbosa de Jur. Eccl. lib. 2.

Cap. 11. ex num. 2. Motaro de Law. p. y. lib. 4. Cap. 11.

num. 2. et 3. que este nombre Hospital es generico,

que comprende diversas especies, y nombres a fias,

en que se exercitan las obras de misericordia, y piedad,

segun son diversas las necesidades y miserias, que

padece la umana naturaleza: Porque ay unos

Hospitales llamados xenodochia, que estan depu-

tados para hospedar a Peregrinos, y Pobres via-

dantes: Otos hai llamados Proctotrophos, que son

para pobres ciles, que no pueden buscar su sustento

con el propio trabajo: Otos llamados orphnotrophos

donde se mantienen los huexfanos: Otos llamados

Benephotrophos en que se educan los infantes pobres,

y niños expósitos: Otos llamados Nosocomios en

que recusan los Pobres enfermos de todo genero de

enfermedad, cuyos asistentes son llamados en el

derecho Parabolanos, y á esta última especie de
Hospitales se reducen tambien aquellos, en que se
curan los Leprosos. Y finalmente hai otro lla-
mado Exontocomio, donde son atendidos
los Pobres ciegos, y ~~lunáticos~~ ~~de la cabeza~~
Atendida la primitiva institucion y forma,
en que siempre se gobernó el Hospital de esta villa,
por lo menos hasta principios del siglo pasado, es
constante, que él participa de la qualidad y natura-
leza de Hospital Procoptophio, Norocomio, y
Exontocomio, y que por ello se son emplear ve-
sus rentas y Causales, en el sustento, y curacion
de los Pobres ciegos, enfermos, y ancianos, que
sean naturales de esta Villa, sin atender á que
al tiempo á esta parte se haia alterado la insti-
tucion primitiva, y la voluntad que se presu-
mieron los fundadores de este Hospital; por
que asi esta expresamente dispuesto por el
Canónico, por el Santo Concilio de Trento, por las
Constituciones Synodales de este Obispado, y
aun por las leyes del Reyno ~~que se refieren~~
No puede crearse para el intento de este Hospital
y expreso, que el Cap. 3.º de Relig. Domib, que dice así:

de monasteriis et alijis similibus locis per soliditu-
dinem episcoporum in quorum diocesi existunt, ad
re. At omnes habet que sub ordinem ordinem tua. Lo-
mismo que lugar 2.º en este Canon, dispuso Leon 4.º
en el Concilio Romano, segun refiere el señor Consejero
thelley, en las notas a este lugar, ¶ en el Con-
cilio de Vienna al Definido in element. quia Contingit.
2.º de Relig. Donde el Santo Concilio de Trento estam-
bien expreso sobre este punto. sess. 25. de Reformat. Cap. 8.
Nolo ertameno tal con 1.º lib. 3. Tit. 14. de Noro-
comijs, seu Domibus Hospitalitatis. especialmente en
de Clausulas de ella que por ser tan propias al Caso
las ladamo a qui ala letra.
It. que re acusa con la limona alos pobres al lugar de la
aenta al Hospital, ¶ haviendo comodidad de iban, ¶ cu-
en los enfermos pobres, que en el lugar hubiere, ¶ re-
obserbe el que erto sean privilegiados. Por vez esta la
mente comun de los fundadores de estas Casas, aunque
expresamente en razon de ello no aia manifestada su
Voluntad.
It. que los bienes de estas Hospitales se gasten con mu-
cha quenta y raxon, con los que actualmente estu-
bien en ellos, recomiendo como de es alos pobres
enfermos al lugar. ¶ Del gastar lo sea segun la

mente y salvando el fin de los hospitales y no en cora dis-
tinguir

Poula Const. Synod. en el mismo lib. 3. tit. 14. re

consciencia de los padres de los hospitales que
deben de regir los hospitales de

Pobres de la ciudad, que facilmente recombierten
en lucha de los hombres, y refugio de los hombres, re

prohibe severamente que sean admitidos en los hospitales

hospitales contra hombres bagantes, los quales pa-

dan la mayor parte del en territo del mu-

ndo los hospitales cada quince, o veintedias,

dan turno de esta forma, con titulo de po-

bres, o Peregrinos. Tan mismo reprohibe para

la citada Constitucion el admitir en los hospitales

a hombres que con apariencia de hombres honestos

son de coras reducidas, o de poco valor por los

lugares, haciendo siempre noche en los hospitales.

De la misma suerte reprohibe admitir en ellos a

persona alguna, que tenga oficio comunal, o otra

de caras benificas. Concluye esta constitucion

encargando muchs de las Justicias clau-

das de los hospitales, y regulando que haci-

endo esto con cele liberacion de la Republica de muchos

malechores, que hacen en ella muchos daños.

al Comendador contra disposiciones Canónicas con-
tra el Rey, y contra las leyes de este Reyno.

Por la ley 7. tit. 12. lib. 4. de la recopilacion, se manda
que los que verdaderamente fueron pobres, no puedan
pagar limosna, sino en la Ciudad o Villa donde fueron
naturales, y moradores, y consuetudina y jurisdiccion.

Por la ley 13. del mismo lib. y tit. se manda a las Jus-
ticias pongan diligencia en que los Pobres de los Hospi-
tales tengan las limosnas sin pedir las por las calles,
por lo qual da regla y metodo la ley 26. del referido
lib. y tit.

Esta disposicion de estas leyes de^{cas} Synodales, y reales
se conforma a la necesidad de reducirse el Hospital de
esta villa, segun su primitiva institucion, a estado an-
tiguo de hospicio de Pobres naturales de ella, exponien-
do en el sustento, como se fluxacion de estos, sus
rentas y limosnas, quedando a esta parte solo hon-
rrido de la atención de Olazares, Curantes,
Bagamundo, Maledores, y toda suerte de liberta-
nos. Esta saludable e importante reforma,
y la piedad de las correspondientes en esta villa,
toca en privativamente a la Señora Justicia y de

que por aora queda on m^o poder, y con su remisión
 expedim^{to} de la S. J^{ra} y O^{ro} de m^oto actual de
 esta d^{ha} Villa de Vergara, do el presente, que signo
 y firmo en ella a veinte de Abril de mill setecientos
 veinte y tres //

Intestim^o de la S. J^{ra} y O^{ro} de m^oto actual de

Pedro de Aranda